



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SNP-004/2023 - ILP

DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA, del domicilio de
portador de mi Documento Único de Identidad
actuando en nombre y
representación en mi calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante
denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria:

calidad que compruebo con: a) Decreto
Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus
reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete
de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso,
hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP
estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la
República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce publicado
en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de
dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de
Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019
del Acta número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número Cuatro celebrada en fecha tres
de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrarme como Director Ejecutivo del
ILP al David Ernesto Henríquez Canjura; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta
y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento
setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de septiembre de dos mil
diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele
Ortez, me ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; en consecuencia, facultado para suscribir
actos como el presente, quién en adelante se denominará "EL ARRENDATARIO", y por otra
parte la SANDRA MABEL ACOSTA DE ARDON, de
del domicilio de , con Documento
Único de Identidad número actuando en
nombre y representación legal de la Asociación de Condóminos del Centro Comercial Loma
Linda (ACECOLL), con Número Identificación Tributaria

, personería que se acredita con Testimonio
de Escritura Pública de Constitución de la Asociación de Condóminos del Centro Comercial
Loma Linda que se abrevia ACECOLL, otorgada ante los oficios del Notario Licenciado
Humberto Gerardo Lara Alas, de esta ciudad a las quince horas del día veintitrés de julio de dos
mil ocho; Certificación del acta de elección de junta directiva, emitida en San Salvador, a los
cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de
Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, bajo el Número Setenta y Nueve, Folios del
Doscientos cuarenta al Doscientos cuarenta y uno, del Libro ochenta y cuatro de Órganos de
Administración, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós, mediante la cual
fui electa como Presidenta para el período de dos años, del cuatro de noviembre del año dos
mil veintiuno al tres de noviembre del año dos mil veintitrés, por lo que me encuentro



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

autorizada para otorgar actos como el presente en nombre de mi representada, en adelante se denominara "LA ARRENDANTE" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado la contratación de **ARRENDAMIENTO DE 25 PARQUEOS PARA USO DE LOS VEHICULOS** del Instituto de Legalización de la Propiedad, promovido mediante proceso de compra por libre gestión.

I-OBJETO DEL CONTRATO: "LA ARRENDANTE" administra el arrendamiento de los parqueos del Condominio Centro Comercial "Loma Linda", ubicado en la intersección de la Avenida Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, San Salvador; de cincuenta y dos punto setenta y ocho y dos metros cuadrados, el cual se entrega en **ARRENDAMIENTO** al Instituto de Legalización de la Propiedad, para ubicar vehículos de su propiedad.

II-PLAZO DEL CONTRATO: el plazo del **ARRENDAMIENTO** de los parqueos mencionados en la **CLAUSULA I**, por un plazo es por dos meses, comprendido del 01 de enero 2023 al 28 de febrero de 2023.

III- MONTO DEL CONTRATO: El monto del presente contrato es de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$2,250.)**, incluido el IVA.

IV-FORMA DE PAGO: "LA ARRENDANTE" recibirá por parte de "EL ARRENDATARIO" un canon mensual de **SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES (\$750.00)**, el cual será pagado por 2 cuotas fijas y sucesivas, cubiertos con fondos GOES o Fondos Provenientes de Convenios, contra la presentación de factura de consumidor final a nombre del: **INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD**.

V-DESTINO: "EL ARRENDATARIO" declara que ocupará los parqueos arrendados para alojar los vehículos del Instituto de Legalización de la Propiedad.

VI-TERMINACIÓN: Ambas partes convienen en que si alguna de ellas desea dar por finalizado el presente contrato, deberá dar aviso por escrito a la otra parte, con treinta días de anticipación.

VII-CESION DEL CONTRATO: "EL ARRENDATARIO" no podrá ceder ni traspasar los derechos que le confiere el presente contrato.

VIII- ARBITRAJE: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del Contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida a previa notificación por escrito entre las partes, en un plazo de quince días, para decisión final de Arbitradores en la siguiente forma: Cada parte nombrará un Árbitro y éstos nombrarán, a su vez, a un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia. Los Árbitros deberán seguir las normas de la "Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje". El lugar del Arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del laudo podrá ser tramitada en cualquier tribunal que




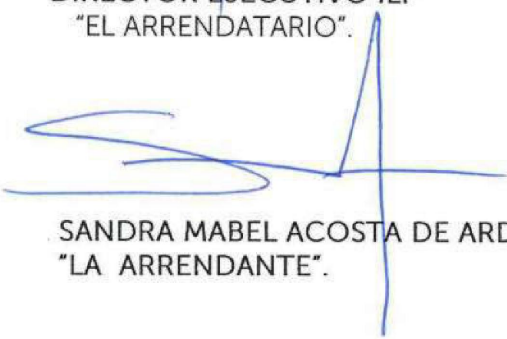
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

tenga jurisdicción. Los gastos del Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión.

EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.




DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA
DIRECTOR EJECUTIVO ILP
"EL ARRENDATARIO".


SANDRA MABEL ACOSTA DE ARDÓN
"LA ARRENDANTE".